

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-134/2012.	
SUJETO AYUNTAMIENTO TLALTENANGO DE ROMÁN, ZACATECAS.	OBLIGADO: DE SÁNCHEZ
RECURRENTE: *****.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO MAESTRO JESÚS MENDOZA MALDONADO.	PONENTE: MANUEL
PROYECTÓ: LIC. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA.	

Zacatecas, Zacatecas, a doce de diciembre del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-134/2012**, con número de Folio RR00006612 promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día ocho de noviembre del dos mil doce, mediante Sistema INFOMEX de folio 00238212 el ciudadano ***** , solicita al AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, lo siguiente:

- “1. ¿Cuál es el sueldo mensual neto de un regidor?*
- 2. ¿Qué otros rubros aparte su sueldo implican aumento en sus percepciones económicas a cada regidor?*
- 3. ¿Cuál es el monto económico de cada rubro de la pregunta número 2?”*

SEGUNDO.- En fecha veintidós de noviembre del año en curso, el AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

Escrito de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, marcado con el número de oficio 23 expediente 2011 dirigido al C. ***y emitido por el C. *****Director de Comunicación Social y Encargado de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas. Consistente en una foja útil.**

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veintiséis de noviembre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“Investigar de fuentes confiables, la percepción económica neta de los regidores de Tlaltenango, ¿Cómo es posible que un regidor no cobre ningún monto económico por estar en ese puesto?. Sancionar al municipio conforme lo establece la Ley por la presunta falsedad de información. Todo servidor público cobra su plaza, para eso destina la Federación recursos federales, y ¿Cómo es posible que no quieran darlo a conocer?. Es un delito.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintisiete de noviembre del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y Estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO

DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS mediante el oficio número 1220/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Transcurrido el plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS no envió su contestación fundada y motivada.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día cinco de diciembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Se inicia el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que el AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

EL C. ***** solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS**, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal mediante oficio marcado con el número 23, sin embargo, el ciudadano consideró la información entregada como una negativa de respuesta toda vez que el Sujeto Obligado le hace saber que: ***“...Los Regidores de este Municipio no perciben ningún sueldo, ni ingreso alguno por algún otro rubro, por lo tanto no existe monto económico a su pregunta número tres.”***

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS no dio contestación alguna al oficio marcado con el número 1220/12 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, dirigido al C. ***** , Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, en el cual este Órgano Garante le hace saber que fue interpuesto un Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento, se le hace saber de manera textual la inconformidad de la que deriva el Recurso de Revisión y se le apercibe para que dentro de los cinco días hábiles siguientes haga llegar a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrán por presumibles los hechos que se señalan en el Recurso de Revisión y por perdido su derecho para ofrecer pruebas, pudiendo ser acreedor a las sanciones que se establecen en el Capítulo

Décimo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así las cosas, el ciudadano se adolece porque el Sujeto Obligado no le entregó la información como la requirió, toda vez que él solicita de manera expresa:

- “1. ¿Cuál es el sueldo mensual neto de un regidor?.**
- 2. ¿Qué otros rubros aparte su sueldo implican aumento en sus percepciones económicas a cada regidor?**
- 3. ¿Cuál es el monto económico de cada rubro de la pregunta número 2?”**

La respuesta por parte del Sujeto Obligado fue la siguiente:

 Gobierno Municipal
2010-2013
Tlaltenango
DE SÁNCHEZ ROMÁN

Dependencia: Comunicación Social
Sección: Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Estado de Zac.
No. de Oficio: 23
Expediente: 2011

Asunto: Notifico Respuesta.

PRESENTE

De la manera más atenta, reciba un cordial saludo y aprovecho para notificarle la Respuesta a su solicitud de información 00238212 recibida en el sistema INFOMEX el día 08 de Noviembre, 2012 que solicita:
Cuál es el sueldo mensual neto de un Regidor?
Que otros rubros aparte de sueldo implican aumento en sus percepciones económicas a cada regidor?
Cuál es el monto económico de cada rubro de la pregunta número 2?

Misma que ha sido canalizada a esta Dirección de Comunicación Social para recibir respuesta, la cual a continuación se detalla:

Los Regidores de este Municipio no perciben ningún sueldo, ni ingreso alguno por algún otro rubro, por lo tanto no existe monto económico alguno a su pregunta número tres

ATENTAMENTE
“Seguridad y Confianza”
Tlaltenango, Zacatecas 22 de Noviembre de 2012


Director de Comunicación Social y Encargado de la
Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública.

Dicha respuesta anteriormente descrita, es la que origina el presente Recurso de Revisión, tratándose de los Regidores que conforman el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, toda vez que el Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento, le hace saber al ciudadano que los Regidores no perciben ningún tipo de remuneración alguna.

Dentro de la investigación que realiza este Órgano Garante en la página oficial del Ayuntamiento, se encuentra el siguiente tabulador:



H. AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS
SALARIO MENSUAL POR PUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2013
SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2012

CODIGO EN NÓMINA	CARGO	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
P1	PRESIDENTE		47,049.60
D1	DIRECTORES	PRIMERO	21,183.60
D2	DIRECTORES	SEGUNDO	16,500.00
HAS	SINDICO	PRIMERO	19,854.90
HAR	REGIDORES	PRIMERO	12,540.00
ADM1	ADMINISTRADOR	PRIMERO	10,116.00
C1	CONTRALOR	PRIMERO	11,817.30
E1	ENCARGADOS DE DEPARTAMENTOS	PRIMERO	10,362.00
E2	ENCARGADOS DE DEPARTAMENTOS	SEGUNDO	10,065.90
E3	ENCARGADOS DE DEPARTAMENTOS	TERCERO	9,759.30
E4	ENCARGADOS DE DEPARTAMENTOS	CUARTO	8,111.70
E5	ENCARGADOS DE DEPARTAMENTOS	QUINTO	7,236.60
E6	ENCARGADOS DE DEPARTAMENTOS	SEXTO	6,580.50
E7	ENCARGADOS DE DEPARTAMENTOS	SEPTIMO	6,258.60
E8	ENCARGADOS DE DEPARTAMENTOS	OCTAVO	5,833.80
J1	JURIDICOS		10,212.00
I1	INSPECTORES	PRIMERO	9,019.80
I2	INSPECTORES	SEGUNDO	5,448.60
AD1	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	PRIMER	12,540.00
AD2	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	SEGUNDO	11,636.40
AD3	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	TERCERO	11,211.00
AD4	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	CUARTO	10,218.90
AD5	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	QUINTO	9,019.80
AD6	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	SEXTO	8,226.00
AD7	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	SEPTIMO	6,448.00
AD8	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	OCTAVO	5,448.60
AD9	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	NOVENO	4,931.40
AD10	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	DECIMO	4,329.30
AD11	AUXILIARES DE DEPARTAMENTO	UNDÉCIMO	3,785.70
TR1	TERAPEUTAS	PRIMERO	3,837.30
S1	SECRETARIAS	PRIMERO	11,147.00
S2	SECRETARIAS	SEGUNDO	7,135.00
S3	SECRETARIAS	TERCERO	5,538.00
S4	SECRETARIAS	CUARTO	5,165.10
S5	SECRETARIAS	QUINTO	4,924.80
S6	SECRETARIAS	SEXTO	4,143.90
SA	SECRETARIAS (MEDIO TIEMPO)	APOYO	2,181.00
PS1	PSICOLOGA		7,294.50
PS2	PSICOLOGA		7,014.00
A	APOYO		1,310.70
PERSONAL DE SERVICIOS			
PSE	ENCARGADOS DE PERSONAL		9,897.00
CHO1	CHOFERES	PRIMERO	11,094.00
CHO2	CHOFERES	SEGUNDO	7,904.00
CHO3	CHOFERES	TERCERO	6,375.00
CHO4	CHOFERES	CUARTO	5,735.70
V1	VELADORES	PRIMERO	4,683.00
V2	VELADORES	SEGUNDO	4,004.40
V3	VELADORES	TERCERO	3,051.00

Por lo tanto, se puede comprobar con el tabulador que antecede, que la respuesta que el recurrente solicitó en su inicio, se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en el apartado llamado TRANSPARENCIA luego, aparece en la pantalla los rubros de información de Oficio correspondientes al artículo 11 de la Ley de la Materia y ahí, en el apartado llamado DIRECTORIO Y VIÁTICOS de ahí enlaza a SUELDOS y es ahí donde se encuentra el Tabulador que al rubro se aprecia, en donde se puede ver el sueldo mensual por Regidor que es la cantidad de \$12, 540.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Con lo anterior, puede apreciarse que la Unidad de Enlace que fue quien realizó el oficio marcado con el número 23 de fecha veintidós de noviembre del presente año y que se entregó a manera de contestación al recurrente, en donde se le hace saber al mismo que los Regidores no perciben ningún tipo de sueldo ni remuneración alguna, es por lo que se le hace saber a la Unidad de Enlace del Ayuntamiento que no cumplió con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus fracciones II y V que señalan:

“ARTÍCULO 67

Las unidades de enlace tendrán las siguientes atribuciones:

...II. Difundir, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la información pública de oficio a que se refiere esta Ley;

...V. Orientar y auxiliar a las personas, en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública, así como en la consulta de la información pública de oficio;”

Además, la información requerida como tal, no sólo es información pública sino de oficio, es decir, no es necesario que medie una solicitud de información para que esta información sea dada a conocer, toda vez que debe estar en la página electrónica del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

“ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

...IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año, los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;”

De igual forma, la información requerida también se contempla en lo referente al artículo 15 fracción XI de la Ley de la Materia que dice:

“ARTÍCULO 15

Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

...XI. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas del Ayuntamiento y sus dependencias; la Comisión podrá expedir los lineamientos específicos para tales efectos”.

Por lo tanto, la respuesta que debió entregar el **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN ZACATECAS**, es información pública, toda vez que deriva de actos jurídico-administrativos de conformidad con lo que establece la Ley de la Materia en su artículo 5 fracción X:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;”

Por lo anteriormente descrito, puede apreciarse, que de inicio la respuesta que debió haber entregado la Unidad de Enlace se encontraba en su página oficial, toda vez que ahí se aprecia el monto total mensual que percibe cada Regidor que conforma el Cabildo, por lo tanto, esa es la respuesta que debe entregarse al recurrente además de que debe especificarse si aparte del salario mensual, los Regidores perciben algún otro tipo de remuneración.

La Ley Orgánica del Municipio, en su última reforma de fecha veintinueve de abril del año dos mil seis, contempla en su Capítulo Tercero "De los Regidores" en el artículo 79 señala las facultades y obligaciones de los Regidores, como son:

"Artículo 79.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo;***
- II. Vigilar el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;***
- III. Formar parte de las comisiones para las que fueran designados;***
- IV. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de esta ley, los reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción;***
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos para los que fueren citados por el Presidente Municipal;***
- VI. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, dando cuenta oportunamente al Ayuntamiento, y en su caso, al Presidente Municipal;***
- VII. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria al Ayuntamiento;***
- VIII. Asistir a las oficinas del gobierno municipal al desempeño de sus comisiones, los días y horas que señale el reglamento interior o lo acuerde el Cabildo; y***

IX. Tener acceso a las actas de Cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener copias certificadas de tales documentos.”

Así también, el Reglamento Interno de Cabildo del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, señala en el Capítulo II “ De las atribuciones y Facultades del Síndico y Regidores en el artículo 57 fracciones III, IV y V lo siguiente:

“Artículo 57.- Además de las atribuciones que les otorgan los artículos 49, 52, 78 y 79 de la Ley Orgánica, el Síndico y Regidores estarán facultados durante las Sesiones para:

...III. En ausencia del Presidente Municipal y del Síndico, Primer Regidor, será quien lo presida en la sesión, y en su ausencia, los demás regidores en el orden señalado por la notificación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) respecto a la conformación del H. Ayuntamiento 200-2013 (sic)

IV. Proponer puntos de acuerdo en los términos de este Reglamento

V. Deliberar durante las Sesiones.”

En base a lo anterior, se puede comprobar con lo descrito, que el Cabildo tiene funciones específicas dentro del Ayuntamiento, como es la asistencia a las Sesiones de Cabildo, tener acceso dentro de la administración municipal que se lleva a cabo y ser vigilantes en el cumplimiento de cada dependencia municipal y, además, pueden representar al Presidente Municipal en Sesiones de Cabildo en algunos casos específicos en su ausencia.

Por ser parte del Honorable Cabildo y ser representantes Populares dentro de sus Comisiones respectivas, no puede el **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS**, decir que no perciben ningún sueldo toda vez que como representantes populares que conforman el Cabildo, en donde tienen voz y voto en las decisiones que son tomadas en las Sesiones, sí perciben una remuneración económica que es retribuida por el erario municipal correspondiente.

Es necesario hacer saber, que el **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS**, tuvo la oportunidad de hacer valer su dicho así como de aportar las pruebas necesarias para sustentarlo, sin embargo, no cumplieron con lo que establece el artículo 119 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perdiendo todo derecho a aportar pruebas, a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 119

Presentado el recurso ante la Comisión, se estará a lo siguiente:

...IV. El Comisionado Ponente integrará un expediente y notificará al sujeto obligado contra quien se interpuso el recurso de revisión, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de dicha notificación, presente su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes;”

Así las cosas, es necesario que el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes a fin de informarle al recurrente el monto total de percepción que recibe un Regidor, bonos, estímulos, apoyos, dieta y cualquier otra remuneración que reciba cada uno de los regidores.

Así también, es necesario señalar que este Órgano Garante acuerda dar vista al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública a que deslinde responsabilidades a quien corresponda, por no haber presentado en tiempo y forma su informe fundado y motivado de conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción IV de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9 fracción III, 15, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III,125, 126, 127.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTENANGO, ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZACATECAS** de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, por las valoraciones vertidas en el considerando tercero.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el *********, Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que entregue el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue al recurrente la información consistente el monto total de percepción que recibe un Regidor, bonos, estímulos, apoyos, dieta y cualquier otra remuneración que reciba cada uno de los regidores.

CUARTO.- Se le concede al **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZACATECAS**, un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA.**

QUINTO.- Este Órgano Garante acuerda dar vista al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública a que deslinde responsabilidades a quien corresponda, por no haber presentado en tiempo y forma su informe fundado y motivado de conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción IV de la Ley de la Materia.

SEXTO.-Notifíquese vía Sistema Infomex y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).